

La remuneración por el feriado del viernes 8



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

Este viernes es un día feriado en conmemoración del combate de Angamos, por lo que corresponde a los trabajadores el descanso remunerado.

La regla entonces consiste en que el personal descansa y el empleador les paga el día de manera normal a finales de mes. Esto alcanza tanto a quienes laboran de manera presencial como a los que realizan el trabajo remoto, aplicándose en este último caso la desconexión digital. Sin embargo, en caso el trabajador labore durante el feriado, la legislación señala que percibirá además del pago normal por el 8 de octubre que se incluye en su remuneración mensual, un día adicional de pago que valdrá el doble de su jornal diario regular.

En otras palabras, quienes laboren este 8 de octubre percibirán dos días adicionales de remuneración a fin de mes. No se trata de un pago triple pues, reiteramos, el pago por el 8 de octubre ya viene incluido en la remuneración mensual. Por ejemplo: Si un trabajador percibe 1,200 soles mensuales, su remuneración diaria equivale a 40 soles (1,200 entre 30 días).

Al descansar el 8 de

octubre, su remuneración a fin de mes será 1,200 soles. Se le paga los 40 soles por el feriado como si lo hubiera trabajado pese a que descansó. En cambio, si trabaja el 8 de octubre, además de los 1,200 soles (que ya incluyen los 40 soles por el feriado), percibirá 80 soles (un día de remuneración por el trabajo en feriado más la sobretasa del 100%: S/ 40 + S/ 40). Una opción legal, aplicada por algunas empresas, consiste en otorgar al trabajador descanso pagado en otro día laborable, es decir, para compensar la labor extraordinaria con descanso físico. Si ello ocurre, ya no se genera el pago doble adicional.

Quienes laboren este 8 de octubre percibirán dos días adicionales de remuneración a fin de mes.

Tratándose de trabajadores cuyo turno regular comenzó el jueves 7 de octubre y concluye el 8, la norma no considera que hayan trabajado en el feriado, por lo que no les corresponde pago adicional alguno a su jornal diario regular. Si el feriado coincide con el día de descanso semanal y el trabajador labora sin descanso sustitutorio, el monto que le corresponde es el señalado antes, 2 días adicionales de remuneración.